

Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa electoral, la designación de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pinos, Secretarios y Secretarías de los Consejos Municipales de Francisco R. Murguía y Moyahua, así como del Consejo Distrital No. I del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de la renuncia de cargos.

Antecedentes:

1. El 1º de octubre de 2009, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-30/III/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año 2010, documento que en la parte que interesa literalmente especifica:

"4. En el caso de renuncia, no aceptación del cargo o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la falta de Presidente o del Secretario Ejecutivo de alguno de los Consejos Electorales, de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen mismo que pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente."

2. El 4 de enero del presente año, el Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2010, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.
3. El 14 de enero de 2010, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, el Consejo General designó Presidentes y Presidentas, Secretarios y

Secretarías, así como a los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año 2010.

4. Mediante escritos presentados en fechas veintitrés de febrero, primero y ocho de marzo, del presente año, diversos ciudadanos y ciudadanas manifestaron no aceptar el cargo para el que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG- IEEZ-004/IV/2010.
5. En esa tesitura, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, propone a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales de Pinos, Moyahua y Francisco R. Murguía y en el Consejo Distrital Electoral No. I con cabecera en Zacatecas, todos en esta entidad federativa, para los efectos correspondientes, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos

de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
- VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
- IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que el artículo 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción I y 31, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Octavo.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, numeral 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de su presidente.

Noveno.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

Décimo.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al establecer literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 46

1. Los consejos distritales y municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes:
 - I. Un Consejero Presidente;
 - II. Un Secretario Ejecutivo; y
 - III. Cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.
2. Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De los consejeros propietarios señalados en las fracciones I y III del párrafo anterior, preferentemente tres serán de un género y dos de otro.
3. El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los

que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.

4. Todos los partidos políticos y en su caso, las coaliciones que se formen, podrán acreditar ante cada consejo electoral, un representante propietario con su respectivo suplente, el cual tendrá derecho de voz, pero no de voto.
5. En las sesiones de los consejos distritales y municipales, los consejeros Presidente y electorales del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrá voz informativa en las sesiones de estos consejos."

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los consejos distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por

acuerdo del Consejo General, deberán quedar instalados a más tardar el día 1° de febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo tercero.- Que las designaciones que se proponen para la debida conformación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral derivan de las circunstancias siguientes:

1. Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas.

En fecha 23 de febrero del año actual, el C. Venustiano Contreras Betancourt, presentó por escrito a esta autoridad administrativa electoral, su renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de febrero de 2010.

Por tal motivo y toda vez que los Consejos Municipales Electorales iniciaron funciones el 1° de marzo del año actual, la Junta Ejecutiva propone la designación del C. Salvador Hernández Escobedo como Consejero Presidente del referido Consejo Municipal, persona elegida como Consejero Electoral propietario cuatro en dicho Consejo.

Asimismo, se estima viable proponer la designación del C. Venustiano Contreras Betancourt, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario cuatro.

2. Consejo Municipal Electoral de Francisco R. Murguía, Zacatecas.

En fecha 1° de marzo del año actual, la C. Raquel Ferniza Quiñones, presentó por escrito a esta autoridad administrativa electoral, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Francisco R, Murguía, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de febrero de 2010.

Por tal motivo y toda vez que los Consejos Municipales Electorales iniciaron funciones el 1° de marzo del año actual, la Junta Ejecutiva propone la designación del C. Manuel Maclovio Ovalle Gallardo como Secretario Ejecutivo del referido Consejo Municipal, persona elegida como Consejero Electoral propietario uno.

Asimismo, se estima viable proponer la designación del C. Juan Carlos Gallardo Muñoz, para cubrir la vacante originada del Consejero Electoral propietario uno.

3. Consejo Municipal Electoral de Moyahua, Zacatecas.

En fecha 8 de marzo del año actual, la C. Claudia Patricia Rodríguez Ocampo, presentó por escrito a esta autoridad administrativa electoral, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Moyahua, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de febrero de 2010.

Por tal motivo y toda vez que los Consejos Municipales Electorales iniciaron funciones el 1° de marzo del año actual, la Junta Ejecutiva propone la designación de la C. Luz Elena Sánchez Esparza como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal.

4. Consejo Distrital Electoral No. I de Zacatecas, Zac.

En fecha 1° de marzo del año actual, el C. Miguel Ángel Méndez Román, presentó por escrito a esta autoridad administrativa electoral, su renuncia al cargo de

Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral No. I con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de enero de 2010.

Por tal motivo y toda vez que los Consejos Distritales Electorales iniciaron funciones el 1° de febrero del año actual, la Junta Ejecutiva propone la designación de la C. Aurora Ramos Ramírez como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Distrital, persona elegida como Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Trancoso, Zacatecas.

Asimismo, se estima viable proponer la designación del C. Carlos Alberto Picazo García Consejero Propietario dos para cubrir la vacante de la Secretaria Ejecutiva, y al C. Héctor Miguel Ramírez Ovalle Consejero Suplente dos, para cubrir la vacante de Consejero Propietario dos en el Municipio de Trancoso, Zac.

Décimo cuarto.- Que con lo anterior dichos órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quedarían debidamente integrados para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales municipales y distritales de Zacatecas de los Consejo Municipales de Pinos, Francisco R. Murguía y Moyahua, así como en el Consejo Distrital No. I de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que por otra parte, esta Junta Ejecutiva toma en cuenta lo dispuesto en el punto resolutive octavo del Acuerdo del Consejo General ACG-IEEZ-004/IV/2010, que especifica que el órgano máximo de dirección en cualquier momento, durante el proceso electoral dos mil diez podrá remover, a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a las y los ciudadanos que se hayan designado, así como lo establecido por los artículos 23, fracción V y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Lo anterior, a efecto de

proponer la remoción de la C. Iztaccihualtl Erendira Estrada González, Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en Juchipila, cargo que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de febrero de 2010, en virtud a que ha incurrido en conductas reiterativas consistentes en la no asistencia a dicho órgano electoral para cumplir con la funciones inherentes al cargo. Asimismo, existen Actas Administrativas que se levantaron por tal motivo por el Presidente del Consejo Distrital y el personal comisionado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, además del oficio suscrito por el Presidente Municipal de Juchipila en el que hace constar que la C. Iztaccihualtl Erendira Estrada González, ocupa el cargo de Asesor legal en la Presidencia con un horario de labores de las 8:00 horas hasta las 15:30 horas, situación que origina el incumplimiento de sus funciones y como consecuencia el incorrecto funcionamiento del órgano electoral a nivel distrital.

Por tal motivo y toda vez que los Consejos Distritales Electorales iniciaron funciones el 1° de febrero del año actual, la Junta Ejecutiva propone la designación de la C. María Jetzabel Villavicencio Sandoval como Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital No. XIV, persona elegida como Consejera Electoral propietaria uno.

Asimismo, se estima viable proponer la designación del C. José Sergio Moreno Ruvalcaba, para cubrir la vacante originada del Consejero Electoral propietario uno.

Décimo sexto.- Que los artículos 21 y 46, numeral 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que para ser Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, se requiere:

- a) Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- c) Poseer al día de la designación certificado que acredite el nivel medio superior y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; y
- e) Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; que no guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público y que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de lo anterior, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y
- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

Décimo séptimo.- Que las personas que se proponen a ocupar los cargos en diversos Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para la designación de integrantes de los Consejos Electorales.

Décimo Octavo.- Que cada una de las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral local para el presente proceso electoral ordinario, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por el Consejo General, a razón de que en armonía con los expedientes personales los y las ciudadanas:

Son ciudadanos y ciudadanas zacatecanas por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de cada ciudadano y ciudadana, se acreditó que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene aplicación con lo anterior la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la

elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.— Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528."

Finalmente, cada ciudadano y ciudadana reside preferentemente en el Municipio donde se propone integrar el Consejo Electoral respectivo y aprobó el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

En mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formula el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de Presidente, Secretarios y Secretarías, de los Consejos Municipales Electorales de Pinos, Francisco R. Murguía y Moyahua, así como del Consejo Distrital Electoral No. I con cabecera en Zacatecas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de la renuncia de los cargos y en base con lo desarrollado en los Considerandos Décimo tercero y Décimo quinto del presente Acuerdo.


SEGUNDO. Se propone a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos la designación de las y los ciudadanos señalados en los Considerandos Décimo tercero y Décimo quinto, en los términos del presente Acuerdo.


TERCERO. Remítase el presente acuerdo al referido órgano de vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme a derecho.

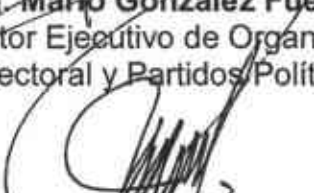
Acuerdo aprobado por unanimidad de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2010.

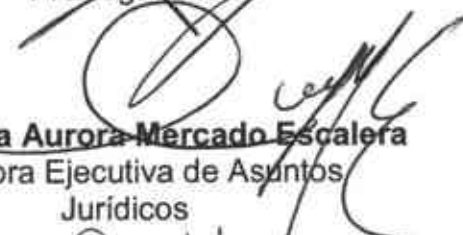

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta


Lic. Juan Osiris Sanjoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo


Ing. Mario González Fuentes
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos

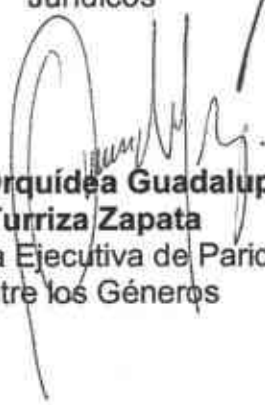

L.C. Patricia Hermosillo Domínguez
Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas


Lic. Jesús Gaytán Rivas
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género


Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Miguel Ángel Muñoz D.

Mr. Miguel Ángel Muñoz Duarte
Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos


Mtra. Orquídea Guadalupe Turriza Zapata
Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros


Lic. José Manuel Soriano
Jefe de Unidad de Comunicación Social